

*REGLAMENTO REGIMEN INTERIOR
REAL CLUB NAUTICO
DE VIGO*

**REGLAMENTO APROBADO
EN JUNTA DIRECTIVA , CELEBRADA
EL DÍA 12 DE JULIO DE 1999**

- (1) Modificación informada en Asamblea General de Socios celebrada el 30 de Mayo de 2003
- (2) Modificación informada en Asamblea General de Socios celebrada el 27 de Noviembre de 2009

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR
REAL CLUB NÁUTICO DE VIGO**

I N D I C E

	Página
CAPITULO I - PRELIMINARES	3
CAPITULO II – DE LOS SOCIOS	4
CAPITULO III - REGIMEN DISCIPLINARIO	8
CAPITULO IV - FATAS	10
CAPITULO V - TIPIFICACION DE FALTAS	12
CAPITULO VI - UTILIZACION DE INSTALACIONES Y SERVICIOS	15
CAPITULO VII SALONES	17
CAPITULO VIII SALAS DE JUEGO	18
CAPITULO IX BIBLIOTECA	19
CAPITULO X SERVICIOS DE HOSTELERIA	20
CAPITULO XI PISTAS DE TENIS Y FONTON DESCUBIERTO	21
CAPITULO XII PABELLON DESCUBIERTO	22
CAPITULO XIII GIMNASIO	23
CAPITULO XIV PISCINAS	24
CAPITULO XV GALPON DE VELA	25
CAPITULO XVI PUERTO DEPORTIVO	27
DISPOSICIONES ADICIONALES	28
APENDICE I	29
APENDICE II	31

CAPITULO I – PRELIMINARES

1.1 INSTALACIONES

Esta Sociedad posee, en la actualidad, las siguientes dependencias:

1.3.1 La sede central de Vigo, en régimen de concesión administrativa, que consta de:

1.3.1.1 EDIFICIO SOCIAL

1.3.1.2 PISCINA CLIMATIZADA

1.3.1.3 EDIFICIO DEPORTIVO

1.3.1.4 PUERTO DEPORTIVO, CON INSTALACIONES Y SERVICIOS PROPIOS

1.1.1.5 AUTORIZACION ADMINISTRATIVA GALPON DE BOUZAS.

1.3.2 La finca LA BARCALLEIRA 60.000 M2 de superficie, sita en el Municipio de Nigrán, en propiedad.

Que consta de las siguientes dependencias:

1.3.2.1 EDIFICIO SOCIAL

1.3.2.2 PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO

1.3.2.3 PISTA POLIDEPORTIVA DESCUBIERTA

1.3.2.4 NUEVE PISTAS DE TENIS

1.3.2.5 FRONTON DESCUBIERTO

1.3.2.6 DOS PISCINAS DESCUBIERTAS

1.3.2.7 ZONAS DE APARCAMIENTO

1.3.2.8 PARQUE INFANTIL

CAPITULO II – DE LOS SOCIOS

2.1 REQUISITOS DE ADMISION

- 2.1.1** La solicitud para acceder a la condición de Socio de este REALCLUB NAUTICO DE VIGO, deberá formalizarse por escrito, dirigido a la Presidencia, en la que deberán figurar, además de los datos personales de los solicitantes, los de sus familiares beneficiarios que reglamentariamente le correspondan, según su condición, y todas aquellas referencias que la Junta Directiva considere oportunas.
- 2.1.2** Esta solicitud deberá ser avalada con la firma de dos Socios de Número con una antigüedad de al menos dos años y en plenitud de todos sus derechos. Estos avales se responsabilizan de que todos los datos que figuran en la solicitud de ingreso se ajustan a la realidad. (Artº 9.3.3 – Estatutos)

2.2 TRAMITACION DE SOLICITUDES

- 2.2.1** Una vez presentada la solicitud de ingreso, ésta será expuesta en el “TABLON DE ANUNCIOS” del Club, acompañada de la fotografía de los solicitantes, durante un periodo de DIEZ DIAS naturales, con el fin de que dicha petición sea conocida por los Socios y éstos puedan formular las alegaciones o reparos que consideren pertinentes a la aceptación de dicho ingreso.
- 2.2.2** Una vez transcurrido el período de exposición a los Socios, la solicitud pasará a la consideración de la Junta Directiva, la cual, por decisión mayoritaria, tomará la determinación oportuna. Esta resolución, independientemente del resultado de la misma, será comunicada al solicitante. (Artº 9.3.4 – Estatutos)

2.3 NORMAS ADMINISTRATIVAS

- 2.3.1** Los Socios deberán figurar en el Registro correspondiente y debidamente clasificados según su clase. En este Registro deberán constar todos los datos necesarios para su identificación y control administrativo.
- 2.3.2** A cada Socio, así como a sus familiares beneficiarios, les serán expedidos los correspondientes documentos de identificación necesarios para acceder a todos los locales, dependencias y servicios del Club.

2.4 NORMAS GENERALES

2.4.1 SOCIOS JUBILADOS

Cuando un Socio de Número alcance la edad de 65 años y deje de prestar trabajos retribuidos, no obtenga remuneraciones periódicas de cualquier clase y no se halle dado de alta como trabajador autónomo o en cualquier epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, y lleve 15 años de permanencia como tal Socio de Número, le será concedido el beneficio de una reducción en la Cuota Social sin pérdida de ninguno de sus derechos (Artº 9.3.5 - Estatutos)

2.4.1.1 Esta reducción será revisada anualmente y contemplada en el Presupuesto General.

2.4.1.2 En cuanto un Socio de Número Familiar obtiene el beneficio de Socio Jubilado (artº 9.3.5 Estatutos), y su cónyuge no reuniera esta condición, éste gozará de los mismos derechos que el cónyuge jubilado siempre que demuestre que no percibe salario o remuneración alguna de carácter periódicas de cualquier clase y no se halle de alta como trabajador autónomo o en cualquier epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

2.4.2. PASES-INVITACIONES *(2)

2.4.2.1. Los Socios de Honor o de Número podrán solicitar cada año y de forma gratuita, tanto para familiares que residan fuera de la Provincia de Pontevedra como para personas sin vinculación familiar, o que residan en el ámbito territorial del Club (Provincia de Pontevedra), 6 pases de 1 día para visitar las instalaciones del Club. Una vez agotado este cupo de 6 pases gratuitos, podrán solicitar un número indefinido de pases de 1 día a un costo unitario que será fijado por la Junta Directiva.

2.4.2.2. Para acceder a las Fiestas de Gala u otras actividades que revistan un carácter extraordinario, será preciso que los Socios, que deseen acompañarse de invitados, soliciten, para éstos la "Tarjeta de Forastero" con el costo que en su día, y teniendo en cuenta el acto, sea determinado por la Junta Directiva.

2.4.2.3. Con el fin de limitar el número de asistentes a las Fiestas anunciadas en el apartado 2.4.2.2., o en actos particulares que se celebren en nuestras instalaciones, es condición indispensable comunicar y solicitar al Club, las fechas en que se hará uso de cualquier clase de pases, cuya autorización será concedida por riguroso turno de petición".

2.4.2.4. Un invitado, en un mismo año, sólo podrá ser beneficiario de una invitación gratuita gestionada por el mismo socio

2.4.3 BAJAS/CAMBIOS DE CATEGORIA

A) CAMBIOS DE CATEGORIA

2.4.3.1 A petición de cualquier Socio Familiar, acreditada su separación judicial o divorcio, pasarán ambos a tener la consideración de Socios de Número individuales con los efectos previstos en los Estatutos.

B) BAJAS

2.4.3.2 Los Socios de Número tendrán derecho a solicitar baja temporal en las condiciones señaladas en el Art 12.2.1

2.4.3.3.Excepcionalmente, podrán solicitar la baja temporal por un periodo inferior al señalado, estudiantes y trabajadores que desarrollen su actividad fuera del ámbito territorial del Club y cuyo contrato de trabajo o curso académico tenga una duración menor de un año. Tendrán que justificar su estado por medio de nóminas o resguardos de matrícula.

2.4.3.4 Si algún Socio causase baja por falta de pago de tres mensualidades, tal como se contempla en el Art 2.5.3 de los Estatutos, dicho Socio podrá, aduciendo circunstancias excepcionales y en un plazo de los treinta días siguientes a la comunicación por parte del Club de dicha baja, solicitar, de la Junta Directiva, el aplazamiento o demora en el pago de las mensualidades pendientes, exponiendo un plazo para la cancelación de las mismas; condicionando la aceptación de esta propuesta a que sean atendidas puntualmente las sucesivas cuotas Sociales.

CAPITULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO

3.1 COMITÉ DE DISCIPLINA

3.1 El Comité de Disciplina deberá reunirse en el plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha que reciba comunicación o tenga conocimiento del hecho presuntamente constitutivo de delito.

3.2.1 En esta primera reunión se nominará al componente que ejercerá como Presidente y se iniciará la instrucción del expediente que corresponda.

3.2.2 La nominación para Presidente deberá efectuarse por riguroso turno entre los componentes del Comité y sus funciones específicas son las de convocar las reuniones y mantener los debates.

3.2.3 Reunido el Comité y analizados debidamente los hechos que motivan su actuación y, una vez oído al Socio o Socios al que se les imputan los hechos consecutivos de la falta que se contempla y a las demás personas implicadas así como las pruebas testificales pertinentes, incoarán el expediente correspondiente y, considerando los hechos reflejados en el mismo, tipificará la falta según la clasificación del capítulo IV del presente Reglamento.

3.2.4 Una vez concluido el expediente, el Comité de Disciplina pasará comunicación a la Junta Directiva del resultado de sus conclusiones y, ateniéndose a la clase de falta tipificada por dicho Comité, propondrá a la Junta Directiva la sanción correspondiente.

3.2.5 La Junta Directiva, mediante acuerdo tomado por mayoría simple de sus miembros adoptará la resolución que corresponda.

3.2.6 Una vez recibida la propuesta del Comité de Disciplina, cuando la Junta Directiva considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al socio afectado para que aporte en el plazo de 10 días las alegaciones que estime conveniente.

La Junta Directiva dispondrá de un plazo de 15 días para ratificar ó modificar la sanción propuesta, comunicando la sanción que imponga al socio ó socios causantes.

Aprobado en reunión de junta Directiva de fecha 4 de Junio de 2007 e informado en Asamblea de fecha 30 de Noviembre del mismo año.

3.3 RECURSOS

- 3.3.1** Contra estas decisiones el Socio podrá ejercitar recurso ante la Junta Directiva, en el plazo de 30 días naturales y ante la Asamblea General en un plazo de, al menos 30 días de la contestación del expediente por la Junta Directiva

CAPITULO IV – FALTAS

4.1 CLASES DE FALTAS

- 4.1.1** Las faltas de conducta, disciplina, infracciones de los Estatutos, Reglamento y demás normas de obligado cumplimiento, se clasifican con:

**LEVES
GRAVES
MUY GRAVES**

- 4.2 FALTAS LEVES.** Serán sancionadas según su importancia, con:

4.2.1. Apercibimiento

4.2.2 Amonestación escrita

4.2.3 Suspensión de los derechos de Socio durante un tiempo, máximo de 30 días naturales.

4.3 FALTAS GRAVES. Se sancionarán con la retirada del carnet de Socio por un periodo de UN MES a SEIS MESES.

4.4 FALTAS MUY GRAVES. Podrán sancionarse con los siguientes correctivos:

4.4.1 Retirada del carnet, con la siguiente pérdida de sus derechos como Socio, por un periodo de SEIS MESES a UN AÑO.

4.4.2 Privación del derecho a ser elegible para cargos Directivos por un periodo no superior a CINCO AÑOS.

4.4.3 Expulsión del Club.

CAPITULO V

TIPIFICACIÓN DE FALTAS

5.1 FALTAS LEVES

Tendrán tal consideración

- 5.1.1** Descuidos que afectan a la conservación o limpieza del material o las instalaciones.
- 5.1.2** Usar o destinar inadecuadamente el material, mobiliario o las instalaciones sociales y/o deportivas.
- 5.1.3** Entrar sin permiso expreso en instalaciones reservadas.
- 5.1.4** Los actos atentatorios contra la conservación de locales, instalaciones o servicios de la Sociedad.
- 5.1.5** Comportamiento incorrecto por actos y acciones cometidos en el seno del Club o sus instalaciones.
- 5.1.6** La falta de deferencia hacia los demás Socios, Directivos o Empleados.
- 5.1.7** Disponer de material del Club sin la correspondiente autorización
- 5.1.8** Las que expresamente sean especificadas en las “normas de uso y disfrute” de las distintas dependencias, instalaciones y material del Club.
- 5.1.9** Negarse a la identificación, cuando sea requerido para ello por algún empleado del Club, en el ejercicio de sus funciones, así como por los miembros de la Junta Directiva.
- 5.1.10** La enumeración de esas faltas tiene carácter enunciativo y no limitativo, por lo cual podrán considerarse FALTAS LEVES cualesquiera otras conductas análogas o similares a las señaladas.

5.2 FALTAS GRAVES

- 5.2.1** Las ofensas de palabra o de obra y falta de respeto, a los Socios, Directivos o Empleados del Club.
- 5.2.2** Los actos cometidos dentro de los locales y dependencias del Club, que supongan escándalo o violencia de cualquier orden.

- 5.2.3** La sustracción de prendas, enseres ó cualquier otro bien, que suponga una menor cuantía.
- 5.2.4** Los actos imprudentes o temerarios que impliquen riesgo para el actor y/o terceras personas y puedan producir, o produzcan daños ó averías en bienes o instalaciones.
- 5.2.5** Hacer uso indebido del carnet de Socio, así como falsear datos personales exigidos para la expedición del mismo y para los requeridos para la solicitud de pases, invitaciones y tarjetas de forastero, o en los que se adjunte a los avales de solicitud de acceso a la condición de socio.
- 5.2.6** Facilitar la entrada, con ocultación, en las instalaciones y dependencias del Club a personas ajenas al mismo sin estar autorizados para ello.
- 5.2.7** Las específicas que se dicten en cada una de las dependencias, instalaciones y servicios del Club.
- 5.2.8** La comisión de dos faltas LEVES durante un periodo de 3 meses.
- 5.2.9** La mera enunciación de estas faltas no tiene carácter limitativo, por lo cual podrán considerarse como faltas GRAVES, cualesquiera otras conductas análogas o similares a la reseñadas.

5.3 FALTAS MUY GRAVES

Serán consideradas:

- 5.3.1** Los robos, hurtos y actos de apropiación indebida sobre bienes del Club de los Socios ó terceros.
- 5.3.2** Las amenazas u ofensas públicas y manifiestas contra Socios, empleados, miembros de la Junta Directiva ó terceras personas, emitidas de forma pública y notoria.
- 5.3.3** La reiterada desobediencia hacia las indicaciones de los miembros de la Junta Directiva, de los empleados del Club ó personal encargado de la vigilancia y control sobre las normas de conducta y comportamiento dentro de las instalaciones, dependencias o servicios del Club.
- 5.3.4** El causar daños de forma voluntaria, en los bienes muebles ó inmuebles propiedad del Club, de los Socios o de terceros.
- 5.3.5** La negativa del cumplimiento de las sanciones impuestas.

- 5.3.6** La reincidencia en la comisión de dos o más faltas GRAVES, aunque sean de distinta índole en el periodo de un año.
- 5.3.7** Todas estas normas tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo que podrán considerarse como faltas MUY GRAVES, cualesquiera otras conductas análogas o similares a las aquí reseñadas.

CAPITULO VI

UTILIZACION E INSTALACIONES Y SERVICIOS

6.1 NORMAS GENERALES

- 6.1.1** Todos los Socios tienen los mismos derechos para utilizar y disfrutar las instalaciones y servicios del Club con las limitaciones establecidas en los Estatutos, el presente Reglamento y las normas que, para un mejor desarrollo de las correspondientes actividades, dicte a Junta Directiva
- 6.1.2** Para el acceso a cualquiera de las instalaciones del Club, es necesaria la identificación mediante el correspondiente documento acreditativo.
- 6.1.3** Para el uso de cualquier servicio, dependencia ó instalación será preciso observar las normas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes, en aplicación de las cuales, y para adecuarlas a las especiales características de nuestra Entidad, la Junta Directiva podrá establecer las actuaciones pertinentes.
- 6.1.4** Cuando tengan lugar actos o actividades deportivas, culturales ó lúdicas en cualquiera las dependencias, a personas que no tengan la condición de Socio y sujetas a unas normas que la Junta, previamente, haya establecido.
- 6.1.5** Se reitera la obligatoriedad de cumplir todas las normas establecidas para el uso y disfrute de las diversas instalaciones y servicios y acatar las recomendaciones y requerimientos del personal del Club, del servicio de vigilancia o de los miembros de la Junta Directiva.
- 6.1.6** Todo Socio tiene la obligación de velar por el buen estado de uso y conservación de todos los bienes que forman la base patrimonial del Club.
- 6.1.7** En todas las instalaciones , pero muy especialmente en las deportivas, no se permitirá:

- 6.1.7.1** Usar palabras mal sonantes que puedan ofender la sensibilidad de los presentes.
- 6.1.7.2** Los actos o signos con significaciones obscenas o desagradables.
- 6.1.7.3** Cualquier acto que suponga una ofensa hacia el resto de los asistentes y pueda desvirtuar el espíritu deportivo.
- 6.1.8** En los recintos deportivos no se permitirá fumar.
- 6.1.9** Queda prohibida la entrada en los recintos del Club a toda clase de animales.
- 6.1.10** El Club no se responsabiliza de las faltas o sustracciones de cualquier clase de bienes o pertenencias que se produzcan en cualquiera de sus dependencias y que no hayan sido entregadas, para su custodia, en portería
- 6.1.11** En todas las instalaciones y servicios del Club, deberán observarse, obligatoriamente las normas de conducta y comportamiento necesarias para evitar molestias e incomodidades a los demás usuarios de las mismas.

CAPITULO VII – SALONES

7.1 SALONES NOBLES

- 7.1.1** En los Salones Nobles no se permitirá la entrada a los menores de 9 años si no van acompañados de persona responsable, la que se comprometerá a cumplir, y hacer cumplir, al menor establecido en el Capito VI (normas generales)
- 7.1.2** A estas dependencias está permitido el acceso de sillas y coches de paseo de niños.
- 7.1.3** Para la estancia en estos recintos es obligatorio el uso de indumentaria adecuada,; no permitiéndose la estancia en los mismos, con atuendo deportivo,. Como excepción, podrá obviarse esta regla cuando, en dichos Salones, se celebren actos relacionados con actividades puramente deportivas.
- 7.1.4** Deberá considerarse el Art 6.1.4 de las Normas Generales de este Reglamento.

7.2 SALONES DE TV

- 7.2.1** La puesta en funcionamiento de los aparatos de T V deberá solicitarse a algún empleado del Club, no permitiéndose a los Socios, la manipulación de los televisiones y videos
- 7.2.2.** En estas salas deberán observarse las reglas establecidas en el Capítulo VI sobre normas generales.

CAPITULO VIII

SALA DE JUEGOS

- 8.1** Estos recintos se dedicarán exclusivamente, a la práctica de los denominados juegos de salón.
- 8.2** Cuando tengan lugar festivales o cualesquiera otros actos de especial interés para el Club, la Junta Directiva podrá destinar estos recintos para aquellos actos; debiendo ponerlo en conocimiento de los Socios, con la debida antelación, mediante la fijación de los correspondientes avisos en el tablón de anuncios.

CAPITULO IX

BIBLIOTECA

- 9.1** Este servicio permanecerá abierto, a disposición de los Socios durante los días y con el horario que oportunamente se establezca. Los horarios podrán ser modificados, según las exigencias del momento, para ofrecer un servicio más eficaz.
- 9.2.** Podrán solicitar, a la persona responsable, libros y obras para consultar dentro de las dependencias o llevarlos a domicilio. Las obras que se usen dentro del recinto del Club, deberán ser devueltas antes del horario de cierre, entregándolas a la persona encargada de este servicio.

9.3.1 Para retirar alguna obra fuera del Club, será necesario que el Socio firme el recibo correspondiente, en el cual se hará constar el plazo máximo en el que deberá devolverla y que, inexcusablemente, deberá atender.

9.3 Los Socios usuarios serán responsables de las obras solicitadas en caso de extravió o deterioro de las mismas.

9.4 No esta permitido retener más de un periódico, debiendo devolverlo en cuanto termine la lecturas

CAPITULO X

COMEDOR Y SERVICIOS DE HOSTELERÍA

10.1 En estos recintos deberán observarse los usos que imponen las reglas sociales y las de convivencia y respeto mutuo.

10.2.1 Deberán tenerse muy en cuenta las normas sobre vestuario que dicte la Junta Directiva; quedando prohibido la permanencia en estas instalaciones en ropa de baño y atuendo deportivo. Excepcionalmente se permitirá el uso de indumentaria deportiva en las instalaciones de Nigrán.

10.2.2 En las instalaciones dedicadas a comedores, no deberán utilizarse para otros usos, en especial durante las horas señaladas para las comidas. Para algún acto de singular relieve podrá dedicarse a otros menesteres siendo necesario, para ello, autorización expresa de la Junta directiva.

10.2.3 Para la celebración de fiestas o celebraciones particulares, en los recintos destinados a hostelería, cualquier Socio de Número podrá usar estos servicios, solicitándolo a la Junta Directiva y haciendo la correspondiente reserva, que será concedida por riguroso turno. Su planteamiento no podrá causar ningún trastorno a la actividad y funcionamiento del Club y deberá considerar las normas por las que se rige el contrato de concesión de este servicio de hostelería.

10.2.4 Los precios del Bar y Restaurante se ajustarán, estrictamente, a la tarifa que haya aprobado la Junta Directiva y que estarán expuestas en lugares de fácil apreciación por los Socios.

CAPITULO XI

PISTAS DE TENIS Y FRONTON DESCUBIERTO

- 11.1** Para usar estas instalaciones será obligatorio el uso de ropa y calzado adecuado a la actividad que se realice.
- 11.2** Para su ocupación será necesario un mínimo de dos jugadores. En caso contrario el recinto queda a disposición de otro jugadores que deseen utilizarlo.
- 11.3** Las reservas de pistas podrán hacerse con un día de antelación y por un tiempo máximo de una hora para “simples” ó dos horas para “dobles”.
- 11.4** Cuando se celebren competiciones y campeonatos tanto sociales como oficiales las reservas quedarán supeditadas al desarrollo de los partidos de dichas competiciones.
- 11.5** Transcurridos 15 minutos de la hora prevista en la reserva de la cancha, si ésta no ha sido ocupada, se entenderá que renuncian a esta, pudiendo adjudicarse a un nuevo solicitante.
- 11.6** No se permitirá depositar dentro del recinto de las pistas, objetos que no sean útiles de juego o entrenamientos.

CAPITULO XII

PABELLON DEPORTIVO CUBIERTO

- 12.1** Esta instalación estará a libre disposición de los Socios previa reserva y abono de las tarifas correspondientes, a excepción de las horas fijadas para entrenamientos de los equipos del Club y competiciones tanto sociales como oficiales.
- 12.2** Deberán usarse las correspondientes prendas y calzado deportivo adecuando para cada deporte que se practique.
 - 12.2.1** Excepcionalmente, podrán realizarse actividades que no tengan carácter deportivo, necesitando para cada acto autorización expresa de la Junta Directiva.
- 12.3** Los deportes que pueden practicarse en este recinto son:
 - FUTBOL – SALA
 - BALONCESTO

BALONMANO
VOLEIBOL
TENIS
FRONTENIS
PELOTA

Y para aquellos otros que, en lo sucesivo, puedan ser autorizados por los órganos rectores del Club.

- 12.4** Las reservas para usar este recinto deberán hacerse nominativas con, al menos, 24 horas de antelación.

CAPITULO XIII

GIMNASIO

- 13.1** Para la entrada en este recinto será imprescindible el atuendo y al calzado adecuado.
- 13.2** Se recomienda evitar, en lo posible, cualquier ruido o conversación que pueda distraer y alterar la necesaria concentración para la práctica de los ejercicios correspondientes.
- 13.3** Queda terminantemente prohibido fumar en el recinto y accesos al gimnasio.
- 13.4** Deberán guardarse, escrupulosamente, las normas de higiene personal.
- 13.5** Los usuarios están obligados a la conservación adecuada del material, siendo responsables de las averías, daños y desperfectos que pudieran producirse por negligencia o mal uso del mismo.
- 13.6** Deberán observarse, las ordenes y normas establecidas por los Monitores o responsables, incluso en lo que se refiere al uso de estas instalaciones para actividades de grupos o equipos del Club.
- 13.7** Deberá respetarse la edad señalada para el acceso de estos servicios.

CAPITULO XIV

PISCINAS

- 14.1** Deberán cumplirse, rigurosamente, las normas dictadas por la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia contenidas en el Decreto 53/989 de 9/3 publicado en el D.O.G. nº 17 del 19 de Abril de 1.989, por el que se aprueba el Reglamento Técnico Sanitario de Piscinas de uso colectivo y las demás ordenes de carácter oficial que pudieran producirse al respecto. Todas las normas estarán expuestas al usuario en lugares visibles, para su conocimiento y observación.
- 14.2** Se establece la obligatoriedad de ducharse antes de la inmersión en el agua de la piscina.
- 14.3** Es obligatorio el uso del calzado de baño en las dependencias destinadas a vestuarios y aseos.
- 14.4** Es obligatorio el uso del “gorro de baño”
- 14.5** En la piscina cubierta no se permitirá la entrada en la zona de baño con ropa y calzado de calle.
- 14.6** Se prohíbe consumir cualquier clase de comidas y bebidas en el recinto de las piscinas. También deberá observarse la prohibición de fumar en la piscina cubierta.
- 14.7** Se usará la vestimenta usual para estos menesteres.
- 14.8** Se prohíbe el uso de balones, juguetes, cualquier objeto, así como realizar cualquier acto que pueda molestar a los demás usuarios, dentro y fuera del agua.
- 14.9** Para hacer uso del material deportivo por parte de los Socios no pertenecientes a los equipos y cursillos de la Selección de Natación, deberán solicitarlos a la persona encargada de la piscina, con la obligatoriedad de su devolución.
- 14.10** Los Socios podrán hacer uso de las tumbonas y parasoles en las piscinas descubiertas; no permitiéndose la reserva de las mismas si el usuario no permanece dentro del recinto de dichas piscinas.

CAPITULO XV *(1)

GALPON DE VELA

15.1 Para guardar una embarcación en el galpón o en el espigón de Vela del Real Club Náutico de Vigo se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

15.1.1 Solicitar por escrito el correspondiente permiso a la Junta Directiva del Club previo Vº Bº del Director de Deportes.

15.1.2 Ser Socio del Real Club Náutico de Vigo y estar al corriente de sus obligaciones para con esta Sociedad.

15.1.3 Acreditar ser propietario de dicha embarcación.

15.1.4 Tendrán preferencia las embarcaciones de las “clases” que formen flota oficialmente en el Club y las propias de la Escuela de Vela y estén integradas como competición en equipos del Club.

15.1.5 Regatear bajo la grímpola del Real Club Náutico de Vigo en todos los eventos que participe, y que tengan licencia Federativa por el R.C.N. VIGO.

15.2 A cada embarcación se le asignará un número y se le facilitará una “pegatina” con dicho número, que deberá llevar, permanentemente , en su popa.

15.3 Se le facilitará un lugar en el galpón o espigón (cuna o zona, según la clase), que no podrá ser utilizado por otro propietario. La dirección del Club podrá modificar dicho lugar según sus necesidades.

15.4 En el espigón y en el galpón no podrán introducirse, bajo ningún concepto, las embarcaciones en carros de transporte que no sean los propios, o análogos a los existentes, para almacenaje en cunas ó de varada.

15.5 Cada propietario será responsable de la conservación de su carro o cuna, sea particular o del Club, así como de los distintos daños que puedan causar, durante su ausencia o traslado a otros elementos propios del Club o en las embarcaciones.

15.6 El cambio de propietario de una embarcación que esté en el galpón o en el espigón no implica derecho alguno a mantenerla guardada en el mismo,

debiendo el nuevo propietario, solicitar la correspondiente autorización, y ateniéndose a las normas del epígrafe 15.1.

15.7 Salvo casos de fuerza mayor que deberán justificar ante el Director de Deportes del Club, toda embarcación que, en un periodo de tres meses, no haya participado en alguna actividad deportiva, perderá los derechos de uso del galpón y/o espigón debiendo retirarla en un plazo de diez días, contados desde la comunicación escrita dirigida al propietario de la misma. En caso de que dicha comunicación no sea antediga, se aplicará el Reglamento de Régimen Interior en su capítulo IV – Faltas

15.8 El Real Club Náutico de Vigo no se responsabilizará de los daños, sustracciones, o cualquier otra circunstancia que puedan producirse en las embarcaciones, que se encuentren en el galpón o en los muelles, espigones o cualquier otra dependencia del Club; así como del material (palos, velas, ropa, etc) y enseres propios de las mismas.

15.9 Taquillas:

Se deberá solicitar por escrito el correspondiente permiso a la Junta Directiva del Club previo el Vº Bº del Director de deportes

15.9.1 Para solicitar la utilización de una taquilla, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Ser Socio del Real Club Náutico de Vigo y estar al corriente en el pago de todas las cuotas.
- Tener un barco en el interior del galpón

15.9.2 Una vez concedida la utilización de una taquilla, el usuario se comprometerá a:

- Pagar la tarifa anual vigente por el alquiler de dicha taquilla
- Mantener en perfectas condiciones la taquilla alquilada, tanto interior como exteriormente.
- Renovar al cabo del año natural, dicho contrato.

Aprobado en reunión de Junta Directiva de fecha 24 de Febrero de 2003, e informado en la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de Mayo del mismo año.

CAPITULO XVI

PUERTO DEPORTIVO

16.1 En el Puerto Deportivo serán de aplicación las normas generales, comprendidas tanto en el texto de la Concesión para la construcción y

explotación de dársena deportiva para embarcaciones deportivas, en la zona de servicio del Puerto Deportivo por O.M. de 20 de agosto de 1981, así como por su Reglamento General de Explotación y Policía, aprobado por la O.M. citada

DISPOSICIONES ADICIONALES

- A) El Real Club Náutico de Vigo se regirá, en todo momento por los Estatutos Sociales y por el presente del Reglamento de Régimen Interior, debiendo ambos, ser observados y cumplidos por todos y cada uno de sus Socios.
- B) Todas, las cuestiones, que puedan suscitarse en la aplicación de este Reglamento, será resueltas por la Junta Directiva.
- C) La Junta Directiva está facultada para llevar a cabo las modificaciones que considere pertinentes, en este Reglamento, para la mejor gestión y administración de las actividades de la Sociedad, con la obligación de dar cuenta de las mismas, en la primera Asamblea que se celebre.

APENDICE

HISTORIA DEL CLUB

El Real Club Náutico de Vigo se fundó el 17 de Abril de 1.906, siendo su primer Presidente D. Antonio Conde Domínguez.

El 7 de Agosto del mismo año de su fundación S.M el Rey Alfonso XIII, acepto la Presidencia de Honor del Club, adquiriendo así el título de Real Club, y concediéndosele la utilización de las armas reales en sus banderas y escudos representativos. Esta Concesión fue ratificada posteriormente en 1.926.

En aquellos primeros años la sede del Club era un galpón de madera de playa de Arenal que fue pasto de las llamas tres años más tarde.

En 1926 el Club se compro un yate de tres palos y 800 toneladas de registro, llamado "Klosofic", que se fondeo frente al muelle de ferrocarril, situado donde se asienta en la actualidad el edificio social, y fue sede del Club hasta 1.929.

Desde 1930, en que se fundo el Club Marítimo ambas entidades estuvieron íntimamente vinculadas en la organización de eventos deportivos, que llevaron a la fusión de ambas en 1945.

El 4 de agosto de 1.945 se inauguro el actual edificio social. Con esta nueva sede, las actividades náuticos-deportivas adquirieron todavía mayor fuerza, y realce.

El 23 de Septiembre de 1952, el entonces Jefe de Estado General Franco, inauguró el Edificio Deportivo, situado en el espigón del Club, como un nuevo anexo y magnífica instalación que dio otro gran impulso al deporte en el seno de la sociedad.

El 27 de abril de 1.967 fue inaugurada por el Delegado Nacional de Deportes D. Juan Antonio Samaranch la piscina cubierta del Club.

El 7 de Diciembre de 1982 se puso la primera piedra del Puerto Deportivo con la asistencia del entonces Presidente de la Xunta de Galicia Doctor D. Gerardo Fernández Alber. Fue inaugurado en 1.989 y constituido en 1.993.

En 1.987 el Club acometió un nuevo proyecto de ampliación, al adquirir el antiguo Club “Los Abetos” en el Ayuntamiento de Nigrán. El Club incorporó con aquella adquisición un nuevo anexo deportivo con grandes instalaciones y con una superficie de 60.000 m2.

APENDICE II

GRIMPOLA DEL CLUB

El Real Club Náutico de Vigo tiene como bandera la grímpola, que le representa en todos los actos oficiales, y que identifica a sus embarcaciones, deportistas y miembros que participen o actúen en nombre del Club.

La grímpola del Club fue diseñada y aceptada oficialmente los primeros años de su fundación, hacia 1906, siendo izada de forma oficial y definitiva en el año 1926, cuando la sede del Club se estableció en el yate “Klosofic”, fondeado frente al muelle del ferrocarril antiguo, exactamente donde se asienta hoy el Edificio Social.

La grímpola del Real Club Náutico de Vigo consiste en un triángulo isósceles en posición horizontal, dividido en dos cuartales o campos iguales, y por lo tanto, en dos triángulos escalenos, con ángulos rectos contrapuestos. El superior es de color blanco y el inferior es de color azul marino mar, separados por el horizonte.

El cuarto izquierdo en el triángulo superior, figura la bandera de Vigo con sus dos medios-rombos de color rojo contrapuestos y unidos por el vértice, sobre el mismo fondo blanco de todo el campo superior.

En el centro geométrico del triángulo, en posición horizontal que forma la grímpola, figura el rojo, una gran Cruz de Santiago Apóstol, que se extiende sobre los dos campos superior e inferior, como significado universal de la tierra de Galicia.

La grímpola del Real Club Náutico de Vigo, está rematada por la Corona Real, en su parte superior, y sobre el lado más alto del triángulo. Símbolo concedido por S.M. el Rey Alfonso XIII en 1906 al Club y confirmada en 1.927. La Corona y las Armas Reales son símbolos que el Club ostenta orgullosamente.

En algunos casos, esta Corona Real se coloca dentro de la grímpola, en el punto de unión de los medio – rombos de la bandera de Vigo, en su cuarto superior izquierdo. Esa no es la posición correcta, por eso se coloca solo en casos muy concretos y puntuales. La Corona Real, tiene que estar siempre por

encima y coronando cualquier símbolo, como máxima expresión regia y alta situación de respeto a tal alto honor recibido.